

Trelew, 25 de noviembre de 2014.

Señores Miembros del Tribunal:

**Ref: Concurso N° 104/2014 MPF**

Me dijo a Uds. en mi condición de Jurista Invitado para intervenir en el Concurso N° 104 del año 2014, convocado para cubrir tres (3) vacantes de Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal (Fiscalías N° 3, 11 y 29).

1. Habiendo recibido las pruebas escritas anónimas de los concursantes presentados el día 03 del mes de Noviembre de 2014, el plazo de presentación de este informe vence el día 25 del corriente mes y año, fecha en la que despacho por vía postal este dictamen, atento mi domicilio en la ciudad de Trelew, y lo envío mediante correo electrónico al señor Secretario de Concursos Dr. Ricardo Caffoz.

2. La prueba escrita consistió en dar respuesta a una incidencia previa, y confeccionar un recurso de casación contra la sentencia absolutoria recaída, en los autos N° 33/07, caratulados **“Benítez. R.M. s/Homicidio Culposo”**, del Tribunal de Juicio en lo Criminal del Distrito Judicial Norte de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur. Las consignas quedaron establecidas de este modo:

a) **“Responda al planteo de la defensa relativo a la falta de legitimación activa de la querrela para intervenir en un debate”**. Extensión máxima dos (2) carillas.

b) **“Elabore un recurso de casación contra la absolución de Benítez, dispuesta en la resolución que se acompaña. Considere que el Fiscal de Instrucción solicitó la aplicación de una pena de Cuatro (4) años de prisión. Concéntrese primero en los aspectos de la sentencia cuya impugnación considera más importantes desde el punto de vista del Ministerio Público Fiscal. La jerarquización de los puntos a**

***tratar, así como la eficiente administración del tiempo disponible, la claridad en la exposición de sus argumentos y la corrección gramatical, también son objeto de evaluación***".

Extensión máxima ocho (8) carillas

3. Para evaluar las pruebas escritas he leído detenidamente las actuaciones arriba citadas, sobre los cuales han debido trabajar los postulantes, y tengo a la vista los cuarenta y dos (42) trabajos, anónimos, identificados bajo sigla. Tomo en consideración los artículos 33 y 35 del Reglamento de Selección de Magistradas/dos del M.P.F.N. (Resolución PGN 751/13, modificada parcialmente por Resolución PGN 751/13, modificado parcialmente por Resolución PGN 307/14), y las pautas de evaluación consignadas en las indicaciones provistas a los concursantes. Sobre esta base me ha parecido apropiado asignar diez (10) puntos a la resolución del incidente, y cuarenta (40) al recurso de casación.

4. Para elaborar mi dictamen, además de las pautas más arriba indicadas, he tomado en cuenta la calidad de construcción de la argumentación, especialmente la vinculación del soporte normativo con el caso, la presentación del plano axiológico, la coherencia con la línea argumental desarrollada en el juicio, el orden sintagmático y la limpieza de redacción. Es capital identificar desde el inicio la pretensión y los vicios que se denuncian en el texto que se critica, y referir con la más completa objetividad los antecedentes del caso antes de ensayar los argumentos que puedan persuadir al tribunal revisor. La crítica de un texto, como lo es una sentencia, exige la exposición de su contenido con extrema claridad de modo previo a la denuncia de sus inconsecuencias.

5. Debo mencionar algunas cuestiones relativas a la impugnación de la sentencia por parte del Ministerio Público Fiscal, sin dejar de ponderar la complejidad del tema, la amplitud de la prueba considerada por el Tribunal, el tiempo disponible para los concursantes y la limitación de desarrollo a las ocho páginas de la consigna. Dejo aclarado que la concordancia o discrepancia que pudiera mantener respecto de los contenidos de las pruebas no han incidido en la calificación, siempre que el concursante fundara convenientemente su posición conforme las normas legales y la doctrina judicial aplicables.

En principio, considero que la correcta interpretación de las normas del Código Procesal Nacional –y del similar de la provincia de la que proviene el fallo que se examina- consiste en que el acusador sólo puede recurrir por cuestiones de derecho. Las relativas al derecho de forma, por afectación del debido proceso (*fair trial*), y las cuestiones referidas a la aplicación del derecho sustantivo.

La garantía de la defensa en juicio no es oponible por el Ministerio Público Fiscal, pues justamente las garantías constitucionales importan limitaciones al poder de punición estatal.

Advierto que varios concursantes han fundado su recurso en el fallo “Casal” (CSJN), con expresiones que indican un problema de comprensión del papel institucional del Ministerio Público Fiscal. La construcción legal, jurisprudencial y doctrinaria del “*doble conforme*”, o derecho a la revisión del fallo de condena, se refiere de manera exclusiva al condenado, y deriva inocultablemente de la genética de las normas procesales incorporadas tanto en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Art. 8.2.h) como en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (Art. 14.5), normas troqueladas sobre el derecho anglosajón en el que el recurso del acusador está completamente limitado o es inexistente. Esto va de la mano con nuestro diseño constitucional, ya que el juicio por jurados, horizonte de sentido del sistema de juicio constitucional, pese a la lenta adecuación de la ley a la Constitución (Cfr. precisamente “Casal”), proscribía el recurso del acusador. Debe abrevarse en otra fuente para justificar el recurso fiscal.

Los fallos de la Corte Suprema que desembocan en el precedente “Sandoval”, con remisión a los votos minoritarios en “Alvarado” y “Olmos”, que refieren la afectación del “*ne bis in idem*” cuando se trata de propiciar un nuevo juicio luego de una sentencia absolutoria, merecen aunque no más fuera un mínimo tratamiento, lo que han expresado pocos concursantes.

Para algunos concursantes la cita del fallo “Casal” pareciera que les exime de concretar un examen crítico de la sentencia, y de la

demostración del absurdo en los razonamientos que fundan la decisión; como si la revisión de las discordancias probatorias quedara oficiosamente en poder de los jueces.

En la misma línea, el concepto de “*sentencia arbitraria*”, que abre el camino de la revisión por el tribunal de alzada por injusticia notoria, o *miscarriage of justice* en la construcción compartida entre ambas tradiciones jurídicas que nos informan, continental e insular, aún aplicada a recursos del Ministerio Fiscal, requiere una argumentación consistente, y no una mera discrepancia con algún aspecto de la sentencia. No se trata de criticar la valoración de la prueba, sino de demostrar que la sentencia carece de fundamento como acto político.

Finalmente, las consecuencias del fallo “Mohamed” de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con su repercusión en fallos de nuestra Corte Suprema, han sido abordadas excepcionalmente por algunos concursantes.

Aún en la convicción de que las cuestiones que menciono son opinables, y así las he tratado en mi evaluación, frente al proyecto de Código Procesal Penal de la Nación y al avance del Juicio por Jurados ya concretado en algunas provincias, la consideración de estos problemas no puede postergarse bajo pena de incorporar agentes en posiciones relevantes a la agencia Fiscal nacional bajo pautas de comprensión de la función que pertenecen a un modelo profesional y organizacional obsoleto.

6. Más allá de estas consideraciones, concretamente he tomado como parámetro de análisis la eventual decisión de un tribunal ante el que se presentara el recurso, respecto de su concesión y elevación al tribunal de revisión (Art. 464 CPPN) y no, claro está, la del éxito de la postulación.

7. En la consideración de los trabajos he seguido un orden aleatorio y no alfabético, tal como recibiera las copias en papel.

**N° 1. Concurante: NVV226**

**Oposición:** Luego de consignar la posición de la defensa, alega sobre normativa convencional que, a su juicio, colisionaría con las

normas de rito, pero no termina de explicar la solución. Expresa que la querrela debe poder intervenir, e incluso alegar sobre la base del requerimiento fiscal, sin dar razones convincentes. No trata el eventual derecho a recurrir la sentencia.

**Casación: Presentación:** Funda la habilitación en la pena de cuatro años prisión requerida por el fiscal de la instancia, y no menciona los nueve años de inhabilitación que él peticionó. Motiva en valoración arbitraria de la prueba.

**Antecedentes:** Dedicar casi cinco páginas al relato del juicio, pero con la extensión no aporta claridad.

**Argumentación:** Critica la conducta de la acusada desde su propia perspectiva, pero esta disparidad de criterio no alcanza a construir una hipótesis de arbitrariedad. Aunque menciona el deber de cuidado que rige la actividad médica, no confronta argumentalmente con lo sostenido por la sentencia. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** En su petitorio reclama la nulidad de la sentencia y que “se mande a dictar un nuevo pronunciamiento”, petición que está fuera de los supuestos de los artículos 470 y 471 CPPN.

**Calificación: Veinte (20) puntos.**

## **Nº 2. Concurante: MNC475**

**Oposición:** Ha leído erróneamente “Del Olio” y “Santillán”, ya que sostiene que el querellante “no tiene existencia propia al momento de acusar, en la etapa plenaria, sin la existencia previa del MPF”. Precisamente en “Santillán”, como es sabido, se establece que la acusación del querellante habilita la jurisdicción. En su postulación de rechazo, no se comprende qué derechos retendría la parte querellante.

**Casación: Presentación:** Sostiene la habilitación por la pena de cuatro años, y no por la inhabilitación. Cita “Casal” de manera inadecuada. El doble conforme no es fundamento del recurso del MPF. Motiva en ambos incisos del artículo 456 CPPN.

**Antecedentes:** Refiere los antecedentes desde su perspectiva.

**Argumentación:** Transcribe extensos párrafos de la sentencia, pero el análisis crítico es muy menguado. No funda el agravio sobre la cuestión de derecho que anunciara.

**Observaciones:** La redacción de la pieza es confusa, y la conexión de los párrafos laxa. La presentación formal es desprolija.

Se postula la casación positiva, lo que afecta el precedente “Mohamed” (CorteIDH), pero no trata el tema. Formula reserva del caso federal.

**Calificación: Catorce (14) puntos.**

**N° 3. Concurante: MOE573**

**Oposición:** El planteo es correcto, tanto en articular la preclusión de la cuestión como al fundar cuáles actos le estarían vedados al querellante, con correcta cita de los fallos aplicables. También, cuando postula que entre las consecuencias de la omisión del querellante no se cuenta la separación del juicio.

**Casación: Presentación:** En su presentación afirma que, tratándose de una sentencia definitiva, hace imposible la continuación del pleito. No funda la habilitación objetiva del recurso en el monto de la pena. Anuncia que solicita la anulación y nueva sentencia, pero no motiva los agravios hasta la página cinco.

**Antecedentes:** Hace un relato del caso desde su propia perspectiva. No consigna las conclusiones de la defensa ni de la sentencia.

**Argumentación:** En la página 5 titula “Agravios relativos a la declaración de la Dra. Arroz (médica del CMF)”(sic). En un largo párrafo da cuenta del testimonio de esta profesional, pero no explica qué justifica el título. Luego titula “Agravios relativos a la valoración jurídica”, sin consignar las conclusiones de la sentencia que pretende disputar. Respecto de la acusada, dice que “*El reproche penal esta dado por la propia responsabilidad que si bien no se encuentra determinada por quién ejecutó el hecho, lo es por quien ha tenido el domino del mismo*”, párrafo de difícil comprensión.

**Observaciones:** Solicita la casación y nuevo pronunciamiento, sin reparar en los fallos de la Corte Suprema adecuados a “Mohamed”. La estructura del recurso es débil, y no permite suponer que el tribunal lo eleve a la Cámara de Casación. Formula reserva del caso federal.

**Calificación: Veinte (20) puntos**

**N° 4. Concurante: NYJ694**

**Oposición:** Plantea preclusión y progresividad correctamente. La presentación es formalmente desordenada, pero sustancialmente muy atinada.

**Casación: Presentación:** En la admisibilidad cita la pena de cuatro años del requerimiento, y no la de nueve años de inhabilitación. Menciona la afectación de la defensa en juicio, que no es un agravio posible para el Estado, como tampoco lo es el del principio “igualdad de armas” para invocar “Casal” en favor del recurso fiscal. Funda motivos de agravio como *vicio in indicando* (Art. 456, 1º), y en especial la posibilidad de habilitación del recurso fiscal para obtener un nuevo juicio frente a los precedentes de la Corte (“Sandoval” y otros), con cita apropiada de De Luca, pero termina peticionando la casación y nueva sentencia, sin hacer referencia a “Mohamed”.

**Antecedentes:** Describe el juicio desde su perspectiva, y luego consigna las conclusiones del Juez que guía el acuerdo.

**Argumentación:** En la argumentación hay una ponderación de los motivos centrales de crítica, que se centran en la valoración de la opinión de los expertos, y en los estudios médicos y sintomatología que, a ojos del concursante, objetivamente dan cuenta de la violación del deber de cuidado. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El recurso podría sortear el control de admisibilidad.

**Calificación: Treinta y dos (32) puntos**

#### **Nº 5. Concurante: ORL316**

**Oposición:** Trata la preclusión, y subsidiariamente se refiere a las facultades de la querrela que no acusó, con citas exactas. No trata el eventual recurso del querellante contra una sentencia absolutoria.

**Casación: Presentación:** No justifica la habilitación objetiva de la competencia de la alzada más que con la cita legal. Cita erradamente el voto de la mayoría en “Sandoval” y en “Kang Yoong Soo”, que en realidad veda un nuevo juicio: *“La sentencia absolutoria dictada luego de un juicio válidamente cumplido precluye toda posibilidad de reeditar el debate como consecuencia de una impugnación acusatoria; el juicio de reenvío para el imputado absuelto constituye un nuevo juicio, básicamente idéntico al primero, en el que su honor y su libertad vuelven a ponerse en riesgo y ello es suficiente para que la garantía del non bis in idem impida al Estado provocarlo”*. También cita el fallo “Casal”, que “flexibiliza los requisitos formales del recurso”.

Motiva en arbitrariedad de sentencia por omisión de valoración de prueba dirimente, valoración parcial de la prueba, y aplicación del principio de la duda en base a dicho vicio. No adelanta la solución que pretende.

**Antecedentes:** La relación de antecedentes es sumamente escueta.

**Argumentación:** La argumentación comienza siendo correcta, pero bascula entre hechos dados por probados o no probados; especialmente el conocimiento de la acusada sobre la no expulsión de un segundo poroto. Desde la posición de garante, la acusada – dice- omitió las acciones debidas. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** La argumentación pierde coherencia en su desarrollo. El recurso no tiene solidez suficiente para su tratamiento.

**Calificación: Veintidós (22) puntos.**

#### **N° 6. Concursante: PTW197**

**Oposición:** Trata de modo adecuado la preclusión, y las razones que, a todo evento, podrían justificar igualmente el tratamiento de la cuestión. Con precisión y buena redacción describe el efecto de la omisión del querellante. No se refiere a la posibilidad de impugnar la sentencia absolutoria, pero lo sugiere.

**Casación: Presentación:** Doble motivo: Inobservancia de ley (84 CP) e Inobservancia procesal por arbitrariedad. No hace referencia a la pena de Inhabilitación, enanca la legitimación objetiva en la pena de cuatro años del requerimiento. Cita adecuadamente el debido proceso. Se hace cargo de “Sandoval”, y argumenta

**Antecedentes:** Demasiado escueta. La autosuficiencia no se suple con las copias que se acompañan.

**Argumentación:** Da por probado el hecho capital en discusión: si la acusada –que lo niega- conocía o no la existencia de un segundo poroto no expulsado. Los argumentos que construye son atendibles en la crítica probatoria, aunque no explica por qué razón el Tribunal aplicó erradamente el derecho sustantivo. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Postula se case la sentencia y se dicte un nuevo pronunciamiento. Refiere “Duarte” CSJN para hacer posible el doble conforme.

**Calificación: Treinta (30) puntos.**

**Nº 7. Concursante: RFX284**

**Oposición:** El escrito es desordenado y repetitivo. No hace una descripción previa antes de abordar la cuestión. Sí afirma que el querellante no puede ser apartado, y luego que no puede alegar al concluir el debate. Se pregunta si podría recurrir la sentencia, pero no arriesga una respuesta.

**Casación: Presentación:** Cita “Casal” y “Herrera Ulloa” (Corte IDH) y dice que la defensa en juicio ampara tanto al acusado como al acusador, en referencia a su presentación como Ministerio Fiscal. No justifica la legitimación objetiva por el monto de la pena. Motivos: errónea valoración, y errónea aplicación de la ley penal. Cita el artículo 456 CPPN y cuestiona el criterio aplicado sobre el *in dubio pro reo*.

**Antecedentes:** Relata los antecedentes desde la posición de la Fiscalía, y la descripción se confunde con la crítica. Cierra con la decisión del Tribunal de aplicar el principio de la duda.

**Argumentación:** Aborda un punto probatorio crucial, como es la existencia de un segundo poroto, y funda por qué, aún considerando que la médica no fue informada, debió obrar como si existiera. Hace una correcta argumentación, y concluye en afirmar que, desde la posición de garante de la acusada, omitió un acto debido. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Peticiona la casación y dictado de nueva sentencia, pero no se hace cargo de “Sandoval”.

Superó la extensión máxima de dos (2) páginas para el incidente y ocho (8) para el recurso, ocupando cuatro (4) renglones de la página 11. El exceso no parece relevante, por lo que, para no incurrir por mi parte en exceso ritual manifiesto califico la presentación y dejo librado a consideración del tribunal el punto.

**Calificación: Treinta (30) puntos.**

**Nº 8. Concursante: RGT979**

**Oposición:** No describe la cuestión que aborda. Refiere preclusión. Bien argumentado. Se mantiene el querellante, aunque no puede alegar ni recurrir la sentencia absolutoria, con cita del precedente adecuado de la CNCP (in re “Leyes”, 12/11/2009)

**Casación: Presentación:** Legitimación por pena de prisión e inhabilitación solicitada. Error *in iudicando* (Art. 84 CP) e *in procedendo* por defecto de fundamentación.

**Antecedentes:** Correcta descripción del juicio, con la postulación fiscal, la argumentación de la defensa y las conclusiones de la sentencia.

**Argumentación:** Invoca análisis fragmentario de la prueba y omisión de consideración de evidencia dirimente. Argumentación concatenada. Se hace cargo de contradecir la valoración probatoria. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Peticiona la nulidad de la sentencia y la remisión para nuevo juicio. No menciona “Sandoval”. Supera el control de admisibilidad. Buen manejo de la síntesis. No muestra repetición de conceptos. Concreta en el petitorio conforme la postulación de motivos. No menciona “Casal”.

**Calificación: Cuarenta y cuatro (44) puntos.**

#### **N° 9. Concursante: RHR685**

**Oposición:** Correcto planteamiento, que expone la pretensión de la defensa, y le da respuesta concreta. Refiere preclusión y progresividad. Funda adecuadamente su postura.

**Casación: Presentación:** Legitimación Objetiva: menciona la pena de cuatro años, pero también la inhabilitación de nueve años. Analiza correctamente la naturaleza del recurso, pero cita “Casal” en sentido bilateral. Motivos: errónea aplicación del artículo 84 CP y falta de motivación por afectación lógica.

**Antecedentes:** No separa la descripción de antecedentes de la crítica a la sentencia. Lo que refiere es únicamente la posición de la Fiscalía, pero no los puntos centrales que establece la sentencia, base lógica para fundar la crítica.

**Argumentación:** El análisis crítico se dificulta por la estructura del escrito que analiza de modo conjunto ambos motivos, aunque luego los liga. Hay repetición argumental, pero puede establecerse coherencia argumentativa.

**Observaciones:** No concreta en el petitorio si reclama la casación o la anulación del fallo, y los problemas que en uno y otro caso pueden anticiparse. Deja hechas “*reservas de hecho, casación y caso federal*”, que no explica, y sólo consigna en el petitorio.

**Calificación: Treinta (30) puntos.**

#### **N° 10. Concursante: ROC790**

**Oposición:** No refiere el contenido del incidente promovido, ni la pretensión de la defensa ni la respuesta de la querrela. Y finaliza

postulando que, eventualmente, la querrela conservaría el derecho de formular acusación, lo que no concuerda con la jurisprudencia de la Corte Suprema, y ni siquiera con la pretensión de la misma querrela.

**Casación: Presentación:** No funda la superación del límite objetivo en la pena de inhabilitación, sino en la pena de prisión que fuera señalada en el requerimiento. Alude al fallo “Mohamed” (CorteIDH) para justificar el recurso fiscal; pero finaliza con un párrafo de difícil comprensión en cuanto se confunde el dictado de una sentencia luego de un nuevo juicio, o la habilitación de un tribunal de recurso para el caso de que sea casada la sentencia y dictada una condena. Motivo: absurdo valorativo. Refiere que el tribunal omitió consignar los dichos de los testigos. Pide que la Cámara se expida, aunque dice que no ha de plantear la nulidad del acta de debate.

**Antecedentes:** No se refieren los antecedentes del caso

**Argumentación:** La argumentación es confusa, ya que no está precedida por una descripción del texto donde reposan las contradicciones lógicas que pretende denunciar. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El recurso no supera el control de admisibilidad. El petitorio es confuso; solicita la casación, o que otro tribunal dicte una nueva sentencia, pero no postula un nuevo juicio. Y peticiona una pena de cuatro años, cuando en el debate solicitó se impusiera una pena de tres años de prisión, y nueve años de inhabilitación.

**Calificación: Catorce (14) puntos**

#### **N° 11. Concursante: RXA689**

**Oposición:** Refiere que la cuestión ya ha sido tratada. Correctamente sostiene que no debe ser apartado el querellante, aunque su rol quera reducido y no podrá alegar. No explica si podrá recurrir la sentencia absolutoria. La redacción dificulta la lectura.

**Casación: Presentación:** Tiene por superado el límite objetivo por la pena de prisión del requerimiento, y no menciona la inhabilitación. Aborda la cuestión del recurso fiscal y el *ne bis in idem*. Postula la nulidad de la sentencia por falta de fundamentación.

**Antecedentes:** Historia el hecho imputado, y establece los puntos neurálgicos sobre la base de los cuales el Tribunal funda la duda razonable que deriva en la sentencia absolutoria.

**Argumentación:** Asume la crítica a los cuatro puntos centrales que antes identificara de manera ordenada, para concluir que, de haber realizado la ponderación de prueba de modo correcto, la decisión final hubiera acompañado el pedido fiscal. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Solicita que el Tribunal case la sentencia, y da razones. La estructura del recurso es coherente y criterioso el uso de la doctrina y jurisprudencia que cita.

**Calificación: Treinta y ocho (38) puntos.**

#### **N° 12. Concurante: SCW018**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, aunque no describe la posición de la querrela. La afirmación final, sobre la posibilidad de que la querrela pueda recurrir un fallo absolutorio, no tiene respaldo argumental, legal o jurisprudencial.

**Casación: Presentación** Sostiene la superación del límite objetivo por la pena de prisión de cuatro años contenida en el requerimiento, y no menciona la pena de inhabilitación.

**Antecedentes:** Ingresa por la conclusión de la sentencia, pero hace un relato objetivo de los puntos que considera relevantes.

**Argumentación:** Enlaza la motivación con la fundamentación, e invoca ambas causales, *vicio in procedendo* y errónea aplicación del artículo 84 C.P. La argumentación, aunque correcta, no supera el nivel de mera discrepancia con el fallo sin justificar la crítica de arbitrariedad. Del mismo modo, se muestra muy escueta la crítica a la posición restrictiva del Tribunal respecto de la infracción al deber de cuidado. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** se postula la casación positiva sin mención del caso Mohamed.

**Calificación: Veintiséis (26) puntos**

#### **N° 13. Concurante: SLN115**

**Oposición:** No se enuncia la cuestión que se aborda, ni las posiciones de la defensa y la querrela. Finaliza postulando correctamente que no puede sancionarse a la querrela con el apartamiento, pero no precisa cuáles serán sus límites de actuación futuros.

**Casación: Presentación:** El recurso presentado en dos (2) páginas no cumple requisitos mínimos de habilitación.

**Calificación: Tres (03) puntos**

**Nº 14. Concurante: TBN224**

**Oposición:** La conclusión es correcta, aunque el desarrollo ligeramente confuso.

**Casación: Presentación:** Propone doble motivo; vicio por inobservancia de la ley sustantiva y valoración errónea. Postula habilitación de la vía por el requerimiento fiscal, sin advertir que la pena de inhabilitación cumple el recaudo.

**Antecedentes:** En este capítulo formula un relato confuso, en donde combina descripción con argumentación.

**Argumentación:** La fundamentación de la valoración arbitraria de la prueba es simplemente dogmática. En cuanto a la errónea aplicación del derecho sustantivo, la argumentación se diluye al no establecer una base fáctica. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El concursante ha ocupado once (11) páginas, superando el máximo de diez (10) páginas previsto. Como el exceso es de media página, califico el trabajo y dejo librado al criterio del Tribunal la apreciación de este defecto formal.

El recurso no supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Diecinueve (19) puntos**

**Nº 15. Concurante: URY550**

**Oposición:** No hay descripción de la cuestión debatida, y las posiciones de las partes. Hay repeticiones y la redacción es confusa, al igual que las conclusiones.

**Casación: Presentación:** Equivoca la habilitación objetiva, pues afirma que el Ministerio Público solicitó la condena y la imposición de una pena de cuatro años de prisión. Al motivar en referencia a la arbitrariedad en la valoración probatoria, hace consideraciones laxas sobre la sana crítica, y apela a “Casal”. Aquí desarrolla los fundamentos, sin consignar separadamente los antecedentes del caso a fin de justificar la autosuficiencia del recurso.

**Argumentación:** La argumentación es enredada, circular y superficial. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El concursante ha ocupado once (11) páginas, superando el máximo de diez (10) páginas previsto. Como el exceso

es de media página, califico el trabajo y dejo librado al criterio del Tribunal la apreciación de este defecto formal.

El recurso no supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Diez (10) puntos**

**N° 16. Concurante: XPJ169**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, aunque no describe la posición de la querrela. La solución es adecuada pero la redacción de la pieza es desordenada.

**Casación: Presentación:** No funda la habilitación del recurso por parte del Ministerio Fiscal, pues se limita a la cita de las normas rituales. Invoca “Girolodi”, pretendiendo que la limitación legal del recurso de casación –respecto del Ministerio Fiscal- es inconstitucional desconociendo “Arce” (CSJN), y citando el artículo 8vo. CADH.

Más adelante, en el capítulo “Motivación”, ensaya la habilitación sosteniendo que la acusación, en su alegato, peticionó la imposición de una pena de cuatro (4) años de prisión, lo que es inexacto.

**Antecedentes:** No consigna los antecedentes del caso.

**Argumentación:** La argumentación se disipa en cuestiones ajenas a la censura de la sentencia. Formula reserva del caso federal, sin precisar motivo.

**Observaciones:** No supera el control formal de admisibilidad.

**Calificación: Siete (07) puntos**

**N° 17. Concurante: ZHW148**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, aunque no describe la posición de la querrela. La solución es adecuada.

**Casación: Presentación:** Hace referencia a la pena de inhabilitación como fundamento legal de la apertura de la instancia de revisión. Motiva en valoración arbitraria. No hay referencias a la no vulneración del *ne bis in idem* pese a que postula un nuevo juicio.

**Antecedentes:** La descripción del juicio es sumamente escueta y sesgada, desde la perspectiva del recurrente, lo que afecta la autosuficiencia del recurso.

**Argumentación:** El defecto descriptivo obliga al concursante a intercalar, fragmentariamente y a medida que desgrana críticas a la valoración probatoria, las afirmaciones de la sentencia que

reprocha o controvierte, haciendo la lectura dificultosa e impidiendo una visión global. Formula reserva del caso federal, pero no indica concretamente el motivo.

**Observaciones:** No supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Veinte (20) puntos**

**Nº 18. Concurante: ZJK910**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, aunque no describe la posición de la querrela. La solución es adecuada, pero la redacción dificulta la lectura, y abusa de los argumentos de autoridad.

**Casación:** Presentación: Señala la habilitación del recurso por la pena pedida de cuatro años de prisión, y nueve años de inhabilitación. No anticipa los motivos de la impugnación ni la solución que pretende. Refiere que la inspección amplia del fallo, conforme “Casal”, no es exclusiva del condenado.

**Antecedentes:** No dedica un apartado a historiar el desarrollo del juicio y el contenido de la sentencia. Esto impide considerar la impugnación como autosuficiente, pues sólo se puede desentrañar la historicidad de lo acontecido por la reconstrucción fragmentaria que realiza en el capítulo siguiente.

**Argumentación:** Divide el contenido dedicando el apartado a) a la inobservancia o errónea aplicación de la ley sustantiva. Pero a renglón seguido anota un nuevo apartado a) referido al juicio de previsibilidad objetiva en la imprudencia, y en los siguientes apartados b), c) y d) se refiere a cuestiones probatorias. En el punto e) vuelve sobre la tipicidad del artículo 84 CP. Finalmente el punto f) repite el pedido de pena.

La estructura del escrito postulatorio hace difícil conocer cuáles han sido las posturas de las partes, y qué hechos ha definido como probados el tribunal, para sobre ellos discurrir sobre la errada interpretación y aplicación de la ley penal al caso. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Postula la casación de la sentencia, pero sin ofrecer una solución adecuada al fallo “Mohamed” (Corte IDH). El concursante recurre a abundantes afirmaciones dogmáticas, pero el escrito no supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Dieciséis (16) puntos.**

**Nº 19. Concurante: ZKR185**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, aunque no describe la posición de la querrela.

**Casación: Presentación:** No justifica la habilitación del recurso, pues pretende que éste es pertinente “en la medida en que se hayan planteado cuestiones federales”. Enuncia doble motivo: errónea aplicación de la ley sustantiva e inobservancia de normas prescriptas por la ley de rito bajo pena de nulidad.

Al finalizar la argumentación sobre el vicio en la interpretación legal hace mención del caso “Duarte”, doctrina aplicable para permitir un doble conforme luego de la casación de la sentencia absolutoria.

**Antecedentes:** No se describe el contenido de la imputación, la argumentación de la defensa, los hechos tenidos por probados por el tribunal y la justificación que éste hiciera del derecho aplicable. Así las cosas, el escrito no es autosuficiente, pues para el lector se hace imposible recrear el acontecimiento histórico, y en qué punto las partes establecen los nodos controvertidos, como para poder apreciar luego si el tribunal ha ponderado convenientemente la prueba o ha sido arbitrario, y en qué medida, sobre los hechos probados, su interpretación legal ha sido errada.

**Argumentación:** Comienza por argumentar sobre el deber de cuidado, para desarrollar, sobre la base de la posición de garante de la encausada, el reproche penal que el Tribunal de mérito debió formular. En este punto mantiene la crítica sobre la base de los hechos tenidos por probados por los jueces. La censura a la arbitrariedad de la valoración probatoria, en cambio, está apenas esbozada. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Si bien el razonamiento crítico respecto de la aplicación de la ley penal muestra un esfuerzo apreciable, la falencia descriptiva ya mencionada hace impide considerar que el escrito impugnativo pueda superar el control de admisibilidad.

**Calificación: Veinte (20) puntos**

#### **N° 20. Concursante: ZWW134**

**Oposición:** El escrito es coherente, de fácil lectura, con razonamientos concatenados y sin abundar en citas o argumentos de autoridad innecesarios. Finaliza describiendo simple y concretamente qué puede y qué no puede hacer el querellante en este caso, como consecuencia de su anterior omisión.

**Casación: Presentación:** Enuncia correctamente la habilitación del recurso, y el doble motivo casatorio, aunque no anticipa la solución pretendida para el caso.

**Antecedentes:** Describe los pormenores del hecho y la conducta de la acusada, aunque desde la perspectiva del acusador. Transcribe, sin embargo, el párrafo que considera concluyente de la sentencia, que remarca las dudas sobre las que el Tribunal desatendió el pedido de condena.

**Argumentación:** Comienza el concursante por establecer el concepto de duda razonable que justifica una sentencia absolutoria, apelando a precedentes de la Corte Suprema y jurisprudencia de la Corte Suprema de EEUU, para afirmar que tales conceptos no son aplicables al caso. Luego historia los puntos centrales en los cuales el Tribunal habría llegado a conclusiones erróneas que permiten tachar de arbitraria a la sentencia. La argumentación respecto de la incorrecta aplicación de la ley penal es atinada. Formula reserva del caso federal, aunque no indica motivo.

**Observaciones:** El recurso supera el control de admisibilidad. Está redactado de forma llana y clara, fluye con sencillez y sin reiteraciones y acude a citas de doctrina y jurisprudencia que conecta adecuadamente.

En la postulación del pronunciamiento que pretende cita el precedente “Duarte”.

**Calificación: Cuarenta y seis (46) puntos**

#### **Nº 21. Concurante: AAJ584**

**Oposición:** El tratamiento es correcto. Concluye adecuadamente que la imposibilidad de formular acusación al finalizar el debate no implica el apartamiento del querellante, en la inteligencia del precedente “Del Olio” CSJN, sino sólo el recorte de facultades. Hay algunas reiteraciones innecesarias.

**Casación: Presentación:** Motiva en la arbitrariedad en la valoración probatoria. Respecto de la habilitación, hace referencia a la pena de cuatro (4) años de prisión, pero omite la pena de inhabilitación. Hace referencia a la violación del derecho de defensa. Aunque cita a “Casal”, aclara que el fallo apunta a la posibilidad de recurrir del condenado, pero a renglón seguido anota que de allí se toma la capacidad de máxima revisión.

**Antecedentes:** La mención de lo sucedido es telegráfica, pues se remite a la requisitoria de elevación a juicio, indica qué personas declararon, anota que tuvo el hecho –aún no sabemos cuál- por probado, que lo calificó como homicidio culposo (Art. 84 C.P.), y que el Tribunal absolvió a la imputada. Esta omisión de un relato, aún esquemático, impide considerar el recurso como autosuficiente, pues el lector –el tribunal *ad quem*- está obligado a recorrer el legajo para reconstruir las peripecias del juicio.

**Argumentación:** La argumentación, a causa del defecto anterior, se desarticula en aislar fragmentos de la decisión que a cada paso controvierte, pero sin dar forma más que a una crítica quejosa que no traspasa el nivel de desacuerdo, y no permite apreciar que pueda configurarse el supuesto de sentencia arbitraria. Formula reserva del caso federal, pero no explica motivo.

**Observaciones:** Por las razones arriba explicadas, el recurso no supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Diecinueve (19) puntos**

#### **N° 22. Concurante: BEJ657**

**Oposición:** El concursante remarca la preclusión de la cuestión, y hace referencia a la imposibilidad de sancionar a la querrela con el apartamiento, aún considerando la omisión de requerir la elevación a juicio. No establece con claridad si aquella omisión, que justifica como “*entender innecesario requerir la elevación a juicio cuando el fiscal ya lo había hecho*”, acarrea consecuencias limitando el rol del querrelante o no importa recorte alguno.

**Casación: Presentación:** Entendió habilitado el recurso pues su colega de instrucción solicitó una pena de cuatro (4) años de prisión. No menciona la inhabilitación solicitada en el debate. No anticipa motivos del recurso, ni separa en capítulos su postulación para hacerla comprensible.

**Antecedentes:** La descripción del hecho es sesgada e incompleta. El recurso no es autosuficiente.

**Argumentación:** Es complicado seguir la argumentación, pues es confusa y no discriminada la alegación sobre cuestiones de derecho y de prueba. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** el recurso no supera la admisibilidad formal.

**Calificación: Trece (13) puntos**

#### **N° 23. Concurante: BRM390**

**Oposición:** El tratamiento es correcto y la solución la adecuada. Sin embargo el desarrollo de la presentación es sinuoso, con reiteración argumental y redacción alambicada.

**Casación: Presentación:** Hace referencia a la pena de inhabilitación, y los restantes recaudos formales, aunque no anticipa la decisión que pretende. Apoya su pretensión de revisión en el precedente “Casal”, pero ocurre tanto por error sobre la aplicación del derecho de fondo como por la valoración de la prueba que define como antojadiza y sesgada, y por tanto arbitraria.

**Antecedentes:** Describe los hechos conforme la postulación del Ministerio Fiscal, pero no consigna el planteo de la defensa. Sin embargo, sí describe los argumentos centrales de la sentencia.

**Argumentación:** La argumentación está desarrollada en menos de una página, dedicando dos párrafos a cada motivo de agravio, que de ninguna manera pueden calificar como crítica razonada del fallo, ni para uno ni para otro motivo. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** No supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Catorce (14) puntos**

#### **N° 24. Concursante: CJH952**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, la redacción es clara y precisa y los argumentos concatenados, comenzando por la preclusión. Síntesis y claridad expositiva remarcables.

**Casación: Presentación:** Refiere la habilitación de la instancia de revisión, aunque no hace referencia a la pena de inhabilitación. Establece dos motivos de impugnación, y al presentar la revisión por arbitrariedad destaca, con claridad, que el fallo “Casal” no ampara al Ministerio Fiscal. Cita fallos relativos a la arbitrariedad, y el precedente “Di Nunzio” que a su juicio habilita la competencia de la Corte Suprema, y por ende de la Casación como tribunal intermedio.

**Antecedentes:** En el capítulo de HECHOS, transcribe entre comillas la postulación fiscal, pero no la de la defensa y tampoco el contenido de la sentencia.

**Argumentación:** En este capítulo unifica la reseña de los argumentos del fallo y su crítica. Toma como primer núcleo la conclusión del fallo sobre el estado de la niña, que descalifican cinco testimonios contestes, y argumenta en conclusión sobre la

arbitrariedad de esta discriminación de modo criterioso. Luego dedica algunos párrafos a criticar el estándar del tribunal en cuanto al nexo de imputación entre la violación al deber de cuidado y el resultado, y abre un nuevo capítulo explicando el encuadramiento dogmático correcto del caso, con razonamientos comprensibles y citas apropiadas. Finalmente, conecta ambos motivos de la impugnación.

Finaliza justificando el juicio de reenvío con apoyo en De Luca. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El concursante utiliza una prosa clara y razona criteriosamente. El recurso cumple condiciones de admisibilidad.

En las páginas 7 y 8 del recurso utiliza un interlineado que no es el requerido en la consigna formal. No parece motivo bastante a mi juicio para descalificar la presentación, cuestión que dejo a criterio del Tribunal.

**Calificación: Cuarenta y cinco (45) puntos**

#### **N° 25. Concurante: CLS021**

**Oposición:** La no exclusión del querellante está bien fundada. La afirmación final, sobre la posibilidad de que la limitación de la querrela no implica que no pueda recurrir un fallo absolutorio, con base en Herrera Ulloa, no se argumenta debidamente pues, en caso de que el Fiscal concluya con un pedido de absolución, su anterior omisión le impide habilitar al Tribunal para que condene, y por tanto tampoco podría impugnar la decisión adversa.

**Casación: Presentación:** No menciona la pena de inhabilitación para el cumplimiento del requisito de agravio. Tampoco adelanta la solución que pretende ni la habilitación del Tribunal para la casación y el reenvío.

A continuación señala el motivo de impugnación, centrándolo en vicios *in procedendo*. Dedicar un párrafo a consignar el nombre de los testigos sobre la base de cuyos dichos, sumados a la restante prueba, se conformaría un cuadro probatorio diferente al determinado en las conclusiones del Tribunal.

**Antecedentes:** Describe hechos bajo el acápite “Cronología de los hechos acreditada durante el debate”, cuando se trata de su propia postulación.

**Argumentación:** El siguiente capítulo lo dedica a “Las pruebas erróneamente valoradas”, donde alterna referencias a los hechos que el Tribunal tuvo como probados, o como no probados,

mostrando discrepancias con el criterio de los jueces. Luego expresa conclusiones sobre la prueba rendida, y su repercusión en la concreción del tipo penal. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Postula nuevo juicio, sin referencia a problemas de *ne bis in idem*, salvo que la integración del tribunal se haga con otros magistrados. El recurso no muestra una técnica adecuada, y su comprensión es dificultosa. No supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Dieciocho (18) puntos**

**Nº 26. Concurante: CVX994**

**Oposición:** Hace mención de la preclusión, y llega a una solución correcta. La sintaxis es cuestionable.

**Casación: Presentación:** No menciona la pena de inhabilitación. Centra el recurso en la inobservancia de normas procesales. Muy escueto, no anticipa problemas ni peticiones.

**Antecedentes:** Copia entre comillas fragmentos del requerimiento de elevación a juicio, pero en los tramos finales olvida las comillas, por lo que el Tribunal no puede advertir si se sigue copiando el requerimiento, o se trata de una valoración del recurrente. No hay ninguna referencia al alegato fiscal en el debate, a la posición de la defensa o a los argumentos de la sentencia.

**Argumentación:** en el capítulo Los Agravios hace una introducción crítica, pero abstracta, de la valoración probatoria del tribunal, que califica de confusa, ilógica y contradictoria con las reglas de la experiencia. Sin embargo sus argumentos críticos posteriores son tan desordenados como incontrastables, pues la inadecuada estructura de su discurso impide la confrontación de las afirmaciones del tribunal. Tres párrafos ocupan tres páginas, lo que, además, hace difícil internarse en el texto. Formula reserva del caso federal sin exponer motivo.

**Observaciones:** Postula un nuevo juicio sin ninguna referencia a problemas de reenvío y sobre qué base superarlos. No supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Quince (15) puntos**

**Nº 27. Concurante: EKV444**

**Oposición:** Articula su presentación de modo desordenado, con redacción imprecisa y sin postular concretamente la solución a su

juicio correcta, que deja en manos del Tribunal: "...V.E. deberá decidir si la querrela podrá interrogar..."

**Casación: Presentación:** No explica sobre qué base se habilita su impugnación. Motiva en la errónea aplicación del derecho sustantivo.

**Antecedentes:** No hace ninguna referencia a los antecedentes del juicio, lo que implica que el recurso no es autosuficiente.

**Argumentación:** Las críticas que realiza en diferentes andariveles sociológicos y dogmáticos, no alcanzan a poner en cuestión el razonamiento de los jueces. Formula reserva del caso federal, aunque no precisa motivo.

**Observaciones:** El recurso no supera el control de admisibilidad. Su estructura es deficiente y débil, aunque el concursante muestra capacidad de reflexión.

**Calificación: Nueve (9) puntos**

#### **N° 28. Concurante: EMB762**

**Oposición:** El concursante aprueba la sanción de separación del querellante, sin justificar el por qué de esta sanción procesal, no contemplada expresamente por la ley, y que va más allá de la limitación de facultades. Las citas doctrinarias que profusamente consigna no son suficiente fundamento.

**Casación: Presentación:** No hace mención de la pena de inhabilitación. No adelanta la solución que pretende.

**Antecedentes:** Omite toda mención del desarrollo del juicio.

**Argumentación:** Bajo el rótulo MOTIVACION discurre sobre cuestiones relativas a la prueba, para pasar luego al "...art. 84 del digesto adjetivo (sic)..." y realizar algunas consideraciones sobre el homicidio culposo. Cita "Casal" para justificar la amplia revisión. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El recurso no es autosuficiente, no supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Cinco (5) puntos**

#### **N° 29. Concurante: FAU900**

**Oposición:** El tratamiento es correcto. Plantea la preclusión, y de modo subsidiario que se admita a la querrela con las facultades que no resulten vinculadas a la omisión de formular en tiempo el requerimiento.

**Casación: Presentación:** Omite considerar la pena de inhabilitación para justificar la impugnación objetiva. Enanca el recurso en la causal de arbitrariedad por defecto de motivación e identifica las normas legales aplicables. No adelanta la postulación final.

**Antecedentes:** Bajo el rótulo “El Caso” describe el requerimiento de elevación a juicio hasta el pedido de pena. No hace ninguna referencia a la postulación de la defensa ni al contenido del fallo.

**Argumentación:** En el capítulo “agravios”, luego de realizar una introducción sobre teoría probatoria recapitula los hechos desde su perspectiva, y pasa a realizar consideraciones sobre el delito imprudente, otra vez en abstracto. Finaliza reclamando la revocación de la condena y la imposición de la pena pretendida, sin referencias a la jurisprudencia de la Corte en “Duarte”. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El concursante no acierta con la estructura del recurso, ni concreta en su descripción el requisito de la autosuficiencia. Finalmente, no logra delinear en concreto la base sobre la que reprocha el absurdo en la valoración probatoria. No supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Catorce (14) puntos**

### **N° 30. Concurante: FGO420**

**Oposición:** Solicita se rechace el planteo defensorista, y que la actuación del querellante quede limitada por las consecuencias de la omisión en que incurriera.

El concursante repite argumentos; como ejemplo, en tan breve escrito cita tres veces un mismo precedente, lo que quita rigor y calidad a su escrito.

**Casación: Presentación:** Aunque el escrito es prolijo en detalles, olvida mencionar la condición objetiva de admisibilidad, anclada en el pedido de pena. Sí enuncia claramente el motivo de impugnación por vicios formales de fundamentación, conectándolos, como consecuencia, con una errada aplicación de la ley penal.

Reivindica para el Ministerio Público Fiscal la garantía del doble conforme, con cita de “Giroldi”, entre otros fallos, invocando el principio de igualdad de armas. También recuerda “Casal”.

**Antecedentes:** No hay relación de los antecedentes del caso.

**Argumentación:** La argumentación es lineal, contraponiendo a la valoración del Tribunal la suya propia, pero sin demostrar la

contradicción con los principios de la lógica, la inconsecuencia de la derivación o el absurdo conforme reglas de la experiencia. Formula reserva del caso federal, pero no precisa motivo.

**Observaciones:** El recurso no es autosuficiente. No supera el control de admisibilidad que habilite su tratamiento por la alzada.

**Calificación: Trece (13) puntos**

### **N° 31. Concurante: FHB401**

**Oposición:** El concursante plantea la preclusión del planteo por el principio procesal de progresividad. A renglón seguido cita el fallo “Santillán”, pero lo hace en un sentido diametralmente distinto a lo resuelto por la Corte Suprema, en cuanto predica que, si el Ministerio Fiscal no acusa, la acusación del querellante no habilita la jurisdicción, que es justamente lo contrario de la doctrina de la Corte.

**Casación: Presentación:** En el capítulo que titula OBJETO el concursante no justifica la habilitación del recurso.

De continuo describe los hechos, tal como surgen de la requisitoria y con entrecomillado, pero en el párrafo final dice que estos son los hechos descriptos por el Tribunal.

**Antecedentes:** En este capítulo vuelve a reiterar el desarrollo de los hechos, pero no consigna las conclusiones del Tribunal.

**Argumentación:** En el capítulo PROCEDENCIA DEL RECURSO alega sobre la doble motivación, que consigna como arbitrariedad en la valoración de la prueba y errónea aplicación de la ley sustantiva.

Reivindica para el Ministerio Fiscal, en carácter de garantía, el derecho a la doble instancia, con referencia a las normas de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y fallos de la Corte Suprema, entre ellos “Girolodi”. En el siguiente capítulo, FUNDAMENTOS DEL RECURSO, anota algunas consideraciones sobre derecho probatorio, para luego dedicar tan solo dos párrafos (páginas 7 y 8) a justificar la arbitrariedad denunciada. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El recurso no supera el control de admisibilidad. No hay ninguna previsión sobre la decisión que se reclama y las derivaciones de la revocación de una sentencia absolutoria.

**Calificación: Ocho (08) puntos**

### **N° 32. Concurante: IAJ734**

**Oposición:** Trata la cuestión de modo escueto, y sin precisar exactamente las limitaciones a la actividad de la querrela.

**Casación: Presentación:** No menciona haber reclamado la imposición de pena de inhabilitación para fundar su legitimación. Cita a “Casal” y el “máximo esfuerzo revisor”.

**Antecedentes:** No hace ninguna referencia a los antecedentes el caso ni al desarrollo del juicio.

**Argumentación:** Indica la arbitrariedad por defecto de fundamentación, y la errónea aplicación de la ley de fondo. Desarrolla algunas referencias a la prueba, discrepando con la valoración de la misma hecha por los jueces. Solicita la casación de la sentencia, sin hacerse cargo de los reparos a la revocación de una sentencia absolutoria y su eventual remedio. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** No cumple con el requisito de autosuficiencia. No supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Trece (13) puntos**

### **N° 33. Concurante: JBS287**

**Oposición:** El tratamiento es correcto, pero superabundante. Plantea la progresividad, y es concreto en las limitaciones que la querrela ha de sufrir por su misión. Pero no administra bien el tiempo y el espacio al abordar cuestiones más académicas que aplicables al caso.

**Casación: Presentación:** Acierta al considerar la pena de inhabilitación, pero a renglón seguido expresa que por la doctrina del fallo “Herrera Ulloa”, CorteIDH, corresponde la revisión integral del fallo absolutorio. Invoca la arbitrariedad en la valoración probatoria. Si bien en un momento alude al debido proceso, luego reclama para el MPF el amparo de la garantía de la defensa en juicio.

**Antecedentes:** Consigna el requerimiento transcribiendo con entrecomillado, pero no la postulación de la defensa ni el contenido de la sentencia.

**Argumentación:** El recurrente oscila entre reproches a la valoración de la prueba, y al criterio utilizado por los jueces para delimitar el contenido del deber en cabeza de la acusada. Si bien el razonamiento es ponderable, no lo es la construcción del soporte para calificar a la decisión como arbitraria en relación a la plataforma fáctica. Sin embargo, intenta enmarcar los agravios en

la afectación de las reglas de la lógica, la psicología y la experiencia (ver página 12). Peticiona la revocación de la sentencia, pero no anticipa los problemas derivados. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El concursante ocupa dos páginas y media con el incidente, y otras once (11) completas con el recurso, lo que excede el máximo permitido. A mi juicio correspondería la descalificación por esta cuestión formal, pero dejo la cuestión al criterio del Tribunal.

Con las reservas consignadas, estimo que el recurso podría superar el control de admisibilidad.

**Calificación: Treinta y un (31) puntos**

#### **N° 34. Concurante: JIF607**

**Oposición:** La presentación es correcta, así como el tratamiento de los temas es ordenado, y la descripción de los límites que la omisión supone a la actuación futura de la querella que hace el concursante es precisa y expresa.

**Casación: Presentación:** Articula la procedencia del recurso con prolijidad, pero omite el pedido de pena de habilitación como justificación para habilitar la vía. Cita a “Casal” como justificación para verificar la aplicación de las reglas de la sana crítica en la apreciación probatoria. Argumenta en base al error del Tribunal tanto en cuanto a la valoración probatoria como a la interpretación y aplicación de la ley penal.

**Antecedentes:** Refiere el contenido de su alegato al cierre del debate, pero nada dice de la articulación de la defensa ni de los hechos tenidos por probados por el Tribunal.

**Argumentación:** La crítica a las razones del tribunal no alcanza a concretar la denuncia de arbitrariedad. Si bien en el desarrollo del recurso el concursante va dando razones de sostén a su propia tesis, el razonamiento de los jueces no aparece contradicho con la fuerza requerida para anular el decisorio.

Sobre la interpretación de la ley, con apoyo de doctrina explica el contenido del deber quebrantado por la acusada. Formula reserva del caso federal, sin precisar motivo.

**Observaciones:** Peticiona un nuevo pronunciamiento, esta vez condenatorio, sin nuevo juicio. Y vuelve a citar “Casal”, con referencia a los poderes del Tribunal de revisión conforme la “capacidad de rendimiento”. No se hace cargo de anticipar los

eventuales reparos a la solución que propone. Con las salvedades apuntadas, el recurso podría superar la admisibilidad.

**Calificación: Treinta y tres (33) puntos**

**N° 35. Concursante: JNX043**

**Oposición:** Comienza afirmando que en el sistema nacional el querellante ha de continuar siendo considerado “adhesivo”, pese a la doctrina de la Corte Suprema que el mismo postulante cita. A continuación postula la solución de la limitación de facultades, específicamente de alegar al final del debate, aunque no hace referencia expresa al derecho a recurrir del fallo. Correctamente afirma que la separación del querellante no es una consecuencia que deba desprenderse de la omisión que se le reprocha. La redacción de la presentación es cuidada.

**Casación: Presentación:** Cita correctamente el pedido de pena de inhabilitación para habilitar la instancia. Cita como motivo de casación la errónea aplicación del derecho sustantivo, a partir de un análisis arbitrario de la prueba, pero aloja el recurso exclusivamente en el inciso 1° del artículo 456 CPPN.

**Antecedentes:** No individualiza un capítulo de antecedentes, con lo que se hace dificultoso, para un juez revisor, comprender el objeto del juicio y su desarrollo sin acudir al expediente, lo que afecta la autosuficiencia del recurso.

**Argumentación:** Centra la argumentación sobre dos puntos: la violación del deber de cuidado y su relación con el resultado. Sobre ambos argumenta con algún detenimiento, aunque la crítica al absurdo en la valoración de la prueba, sobre la que establece el error en la aplicación del derecho, no se hace cargo de la evidencia que el tribunal pondera al dar credibilidad a las manifestaciones de la acusada. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Correctamente previene con cita de “Duarte” CSJN la solución al problema del doble conforme frente a la casación positiva que reclama.

**Calificación: Veintidós (22) puntos**

**N° 36. Concursante: JOZ 238**

**Oposición:** Utiliza muchos circunloquios para luego compartir el planteo de la defensa, sin considerar los fallos que se citan en el mismo incidente.

**Casación: Presentación:** Cita la pena de inhabilitación al tratar la superación del límite objetivo. Motiva en valoración arbitraria de la prueba y *vicio in indicando*.

**Antecedentes:** En este capítulo describe los hechos a partir de la imputación fiscal, pero no se consignan los núcleos centrales, respecto de la historicidad del suceso, sobre los que el Tribunal enanca su decisión.

**Argumentación:** No dedica un capítulo a la fundamentación de los motivos de agravio, sino que continúa bajo el título del capítulo de antecedentes. De la lectura del recurso no es posible establecer qué hechos tuvo por probados o por no probados la sentencia, para poder predicar, sobre una base argumental, que estas conclusiones son repugnantes a la lógica o a la experiencia. No basta con superponer el punto de vista del recurrente al del juez, sino de intentar demostrar el absurdo, lo que no puede ser suplido con las referencias epistemológicas que consigna. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** En la petición solicita la casación sin reenvío, y cita el fallo Sandoval CSJN, aunque no previene sobre el doble conforme.

**Calificación: Veintiún (21) puntos**

### **N° 37. Concurante: JVC 438**

**Oposición:** El tratamiento es correcto: Aunque no menciona la preclusión, de manera escueta justifica la decisión que pretende.

**Casación: Presentación:** No menciona por qué razón está objetivamente habilitada la presentación del recurso, lo que concreta, en términos abstractos, en el punto V de su escrito. Motiva en la falta de fundamentación o fundamentación contradictoria de la sentencia.

**Antecedentes:** Consigna la descripción del caso hecha por la Fiscalía, y una síntesis de las manifestaciones de la acusada, aunque nada dice de los hechos que la sentencia ha tenido por acreditados.

**Argumentación:** En la fundamentación del motivo casatorio, el presentante focaliza en la valoración arbitraria de dos situaciones concretas; la primera, la duda razonable que, según el Tribunal, impedía tener por probado que la acusada conocía la existencia del segundo poroto por falta de información de los familiares y por ser insuficiente para esa comprobación la placa radiográfica que

entregaron: La segunda, sobre la suficiencia de la placa y de la observación de la paciente para diagnosticar. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Solicita la anulación de la sentencia, lo que supone el reenvío, pero no se hace cargo de las objeciones en el fallo “Sandoval”. Con las salvedades apuntadas, el escrito puede superar el control de admisibilidad formal.

**Calificación: Treinta (30) puntos.**

**Nº 38. Concursante: KLB383**

**Oposición:** Describe Correctamente el planteo de la defensa, identifica tres cuestiones a considerar, y da una respuesta criteriosa a la cuestión de la preclusividad; respecto del rol del querellante en el proceso penal, aborda la cuestión de modo exhaustivo, con citas jurisprudenciales ajustadas. Finalmente, interpreta que el querellante no puede ser apartado aunque no podría formular acusación; en cambio, admite que podría recurrir de una sentencia adversa, en un supuesto de arbitrariedad. No distingue si el recurso sería posible en ausencia de acusación fiscal.

**Casación: Presentación:** La presentación es prolija, con adecuadas citas legales. Adelanta la decisión que pretende, cual es la anulación de la sentencia, y justifica el juicio de reenvío explicando por qué, a su juicio, no afecta el *ne bis in ídem*. Invoca la pena de inhabilitación para la procedencia.

Respecto de la posibilidad e recurrir la sentencia absolutoria, cita los precedentes “Barrera Leiva” y “Mohamed”, de la Corte IDH, pero no explica cómo extiende el derecho del acusado, al que se refieren ambos precedentes, al Ministerio Público Fiscal.

Enuncia tres motivos de impugnación: errónea aplicación de la ley, derivada de una apreciación de la prueba parcializada; y violación de la garantía de imparcialidad por valorar los elementos de juicio partiendo de preconceptos contrarios a la ley.

**Antecedentes:** Bajo el acápite de primer motivo, desarrolla las referencias al hecho juzgado.

**Argumentación:** Trata el descargo de la imputada, admitido por el Tribunal para concluir que no se probó el incumplimiento de un deber de cuidado, con argumentos que muestran un fino entendimiento de la relación entre la prueba de los hechos y el contenido de la acción prohibida en el tipo penal, y cita de doctrina

adecuada al caso. Con la misma profundidad y claridad de redacción aborda cuestiones de imputación objetiva. En el segundo motivo critica al juez que guía el acuerdo por la apreciación sesgada de los testimonios, explicando el punto. El tercer motivo lo construye afirmando que el mismo magistrado valoró elementos de prueba por fuera de los conceptos alegados por las partes, lo que justifica con la transcripción del párrafo cuestionado. No formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** El recurso escrito por el presentante está redactado con elegancia y los conceptos desarrollados con economía de medios. Así y todo sus afirmaciones están fundadas argumentalmente y apoyadas en doctrina y jurisprudencia ajustadas.

**Calificación: Cuarenta y cinco (45) puntos**

**N° 39. Concurante: LIN711**

**Oposición:** El tratamiento de la preclusión es correcto. Respecto de las facultades remanentes del querellante, concretamente la posibilidad de alegar al final del debate, refiere que los criterios judiciales son diversos, y no se expide por entender que la cuestión es prematura, y sólo debería tratarse si el Fiscal decidiera no acusar al cierre del juicio. Sin embargo, tampoco anticipa si, en esa hipótesis, el querellante tendría o no la posibilidad de acusar y habilitar la jurisdicción, y eventualmente recurrir el fallo adverso.

**Casación: Presentación:** Solicita la anulación de la sentencia y la condena, y funda la procedencia en la pena de prisión y de inhabilitación requeridas.

**Antecedentes:** Refiere los hechos como fueron atribuidos en el requerimiento fiscal, pero no consigna el contenido de la sentencia.

**Argumentación:** Motiva el recurso por aplicación errónea de la ley sustantiva, y por “valoración arbitraria del hecho y de las pruebas producidas en el debate”. Refiere al fallo “Casal”. Realiza un relato crítico de las conclusiones del tribunal y sus fundamentos, y lo cuestiona por haber puesto en valor los testimonios de personal del centro médico que también, a su juicio, tendrían responsabilidad en el resultado, pero esta crítica no escapa a la mera discrepancia valorativa. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Petición de la anulación de la sentencia, pero no un nuevo juicio sino directamente la condena a la pena de cuatro años

de prisión e inhabilitación por nueve años. No indica de qué modo afrontar las consecuencias de “Mohamed”.

**Calificación: Veintidós (22) puntos.**

**Nº 40. Concursante: LKC325**

**Oposición:** No narra, aún de forma escueta, cómo se traba la incidencia, ni menciona la preclusión. Las referencias a normas legales, doctrina y jurisprudencia, no es utilizada para fortalecer sus argumentos. Los párrafos tercero y cuarto son confusos, pues anota diferentes posiciones respecto del derecho a recurrir el fallo por parte de la víctima, pero no asume ninguna. Finalmente, concluye postulando la permanencia del querellante, pero sin derecho a formular acusación.

**Casación: Presentación:** Justifica la habilitación del recurso en el pedido de pena formulado en el requerimiento, y no menciona la pena de inhabilitación. No adelanta petición ni motivos del recurso, que consigna en el apartado IV bajo el título de Agravios. Allí indica que el Tribunal incurrió en inobservancia y errónea aplicación de normas del Código Procesal Penal, que cita, y el artículo 18 de la Constitución Nacional.

**Antecedentes:** Comienza el relato del caso haciendo una referencia genérica a la prueba con la que, a su juicio, la Fiscalía probó la violación del deber de cuidado de la acusada. Anota luego, en sendos párrafos, la postulación central de la defensa y consigna que el Tribunal omitió los argumentos de la acusación, y absolvió por duda a la acusada.

**Argumentación:** Para fundar la arbitrariedad transcribe párrafos de fallos de la Corte Suprema, pero sin explicar la relación con el caso. Luego postula que el juez del primer voto se limitó a transcribir los testimonios, sin consignar qué credibilidad otorga a cada uno. En el mismo apartado afirma que, como los restantes jueces adhirieron al voto del primero, la decisión no es un acto jurisdiccional válido. Dedicó otro apartado a postular la afectación del artículo 18 de la Constitución Nacional, pues se le recibió testimonio a una persona antes imputada y sobreseída en la causa. Finalmente expresa que no está fundada la aplicación de la duda en favor de la acusada. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** Postula la casación con reenvío, en lugar de la anulación y reenvío, o la casación y sentencia del tribunal revisor. El recurso no supera el control de admisibilidad.

## **Calificación: Quince (15) puntos**

### **N° 41. Concurante: LGH826**

**Observaciones:** El concursante respeta las dos páginas para el tratamiento del incidente, pero ocupa diecisiete (17) páginas con el recurso. Estimo que en este caso no es posible considerar la pieza producida, por cuanto se ha duplicado la extensión permitida de ocho (8) páginas, y calificarlo significaría quebrar la paridad respecto de los demás participantes que debieron limitarse al espacio previsto en el concurso.

**Calificación: sin calificación.**

### **N° 42. Concurante: LSM296**

**Oposición:** El concursante refiere sumariamente la cuestión, y no hace mención de la preclusión. Postula que, al haber presentado la Fiscalía requerimiento de elevación a juicio, la omisión del querellante no le impide continuar en el proceso, e incluso formular acusación al cierre del debate. La argumentación que sostiene esta postulación es endeble y voluntarista.

**Casación: Presentación:** Menciona la pena de cuatro años de prisión, y la de nueve años de inhabilitación para fundar la admisión del recurso. No adelanta la pretensión, ni la motivación.

**Antecedentes:** Bajo los rótulos “La resolución que se recurre” y “Los antecedentes el caso” resume el fallo, la postulación de la defensa, y más adelante la pretensión de la Fiscalía.

**Argumentación:** Bajo el título “Inobservancia de las normas”, el concursante refiere que el Tribunal ha efectuado una valoración absurda y arbitraria de la prueba, lo que descalifica la sentencia, provoca su nulidad y posterior reenvío. Los párrafos que deberían fundar esta afirmación muestran un desacuerdo con las conclusiones del Tribunal, pero no se ha intentado explicar, expurgando el texto de la sentencia, dónde se manifiesta el absurdo, cómo es posible verificarlo, y en cada caso qué regla de la lógica, de la experiencia o de la psicología se ha quebrado. Finalmente, en la resolución pretendida explica que debe realizarse un nuevo juicio, y que esta circunstancia no afecta el principio de la *reformatio in peius*, lo que no fue puesto en discusión ya que el recurso es precisamente del acusador. Formula reserva del caso federal.

**Observaciones:** No trata el instituto del *ne bis in ídem*, y de cómo sortear el obstáculo del precedente “Sandoval”. El recurso no supera el control de admisibilidad.

**Calificación: Trece (13) puntos**

Habiendo dado cumplimiento a la encomienda que se me asignara, pongo este dictamen, que conforme al Reglamento de Selección de Magistrados del Ministerio Público Fiscal de la Nación no es vinculante, a consideración de los miembros del Tribunal.

Atentamente,

**ALFREDO PEREZ GALIMBERTI**